Libertad y Orden
República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

000072

RESOLUCIÓN No.

(17 ABR 2023)

"POR LA CUAL SE AUTORIZA UNA CONTRATACIÓN CON ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO "

EL GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, y en cumplimiento del Artículo 2 del Decreto 092 de 2017 y

CONSIDERANDO

Que, la Gobernación del Norte de Santander instituyó el Plan de Desarrollo para Norte de Santander 2020-2023 "**MAS OPORTUNIDADES PARA TODOS**".

Que Si bien el Decreto 092 de 2017 estableció en su artículo 4 que la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal deberá adelantar un proceso competitivo para seleccionar la entidad sin ánimo de lucro contratista, cuando en la etapa de planeación identifique que el programa o actividad de interés público que requiere desarrollar es ofrecido por más de una Entidad sin ánimo de lucro y teniendo en cuenta que la mencionada norma refiere que se deberá utilizar como generalidad lo contenido en las normas de contratación pública, atendiendo la cuantía del contrato a celebrarse, el procedimiento de selección del contratista se ajustará a los principios contenidos en la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007, y Ley 1474 de 2011.

Que el artículo 2 del Decreto 092 de 2017 estableció la procedencia de la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad y exige que estas Entidades Estatales pueden contratar con entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad en los términos del presente decreto, previa autorización expresa de su representante legal para cada contrato en particular que la Entidad Estatal planee suscribir bajo esta modalidad. El representante legal de la Entidad Estatal no podrá delegar la función de otorgar esta autorización.

Que se requiere llevar a cabo la contratación con una entidad sin ánimo de lucro con el fin de brindar "**FOMENTO DEL ENVEJECIMIENTO SALUDABLE PARA UNA VIDA INDEPENDIENTE, AUTÓNOMA Y PRODUCTIVA EN LA COMUNIDAD DE ADULTOS MAYORES DE LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA Y VILLA DEL ROSARIO** " en el marco del Proyecto "Apoyo para el fortalecimiento de los centros de bienestar del adulto mayor, centros vida de la tercera edad, para la atención integral alimentaria, ayudas técnicas y creación de unidades productivas en el Departamento Norte de Santander" Atención Integral al Adulto Mayor (1.8.1), Adulto Mayor productivo (1.8.2)"". Código BPIN 2021004540125

La consolidación de un Programas que giren en torno a la mejoría en el estilo de vida de los Adultos mayores, conduce a que las comunidades tengan alternativas saludables que puedan ser adoptadas en su día a día. En este sentido es deber del estado Suministrar a la población los recursos necesarios que promuevan el bienestar, la recreación y la lúdica para su vida diaria.

El Constituyente de 1991 consagró como una obligación constitucional del Estado Social de Derecho la concurrencia en el cuidado de la vejez. El artículo 46 dispone:

"ARTICULO 46. El Estado, la sociedad y la familia concurrirán para la protección y la asistencia de las personas de la tercera edad y promoverán su integración a la vida activa y comunitaria.

El Estado les garantizará los servicios de la seguridad social integral y el subsidio alimentario en caso de indigencia."

En relación con la función de cuidado y asistencia a la vejez, el artículo 46 de la Constitución Política dispone que el Estado, la sociedad y la familia, deben concurrir para la protección y asistencia de las personas de la tercera edad, así como para la promoción de su integración a la vida activa y comunitaria. Esta concurrencia puede explicarse en buena medida en el modelo de Estado Social de Derecho y el principio de solidaridad, como bien lo ha indicado la Corte Constitucional:

"Estrechamente relacionado con el principio de la solidaridad se encuentra el tema de la definición y distribución equitativa de las cargas públicas en una sociedad democrática, aspecto éste a su vez ligado al tema de los deberes sociales del Estado y de los particulares. La familia, la comunidad y el Estado concurren, en muchos casos, para el cumplimiento de los deberes sociales de apoyo, atención, protección y promoción de las personas que no están en capacidad de valerse por sí mismas. Para ello el Estado Social de Derecho se responsabiliza de la existencia de una red social amplia, sostenible, eficiente y efectiva, con vocación de avanzar progresivamente hasta la universalidad de su cobertura que garantice a dichas personas el goce de sus derechos fundamentales, estando de cualquier forma garantizado el derecho fundamental al mínimo vital. La red social desarrolla los deberes sociales del Estado y de los particulares mediante los cuales los constituyentes definieron unos compromisos éticos. Por eso, su funcionamiento efectivo no recae solo en la familia, como sucedía con anterioridad al siglo XIX ni exclusivamente en el Estado." Sentencia T-149 de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa

Debido a esto, el Constituyente ha establecido una concurrencia entre distintos agentes sociales para la satisfacción de los derechos fundamentales de algunos sujetos. Por ello, acerca de la interpretación del mandato constitucional del artículo 46 superior, en el que concurren como obligados el Estado, la sociedad y la familia, la Corte Constitucional ha señalado en repetidas ocasiones "que su efectividad requiere una suerte de "división del trabajo moral", en la cual todos los agentes sociales asuman de manera responsable el cumplimiento de sus deberes constitucionales y legales, de forma que se haga posible la cooperación social. De este modo, tanto las instancias oficiales o los servidores públicos encargados del ejercicio de las funciones sociales del Estado, como los particulares, están llamados por la Constitución y la ley a cumplir con su parte de deberes, lo cual implica un comportamiento consciente de la interdependencia de los diversos individuos en la sociedad." Sentencia T-658 de 2013. M.P. María Victoria Calle Correa. En el mismo sentido, ver las sentencias T-696 de 2012. M.P. María Victoria Calle Correa y T-149 de 2002. M.P. Manuel José Cepeda Espinosa.

Así, este actuar responsable que deben asumir todos los agentes sociales frente a sus obligaciones constitucionales, "se concreta en los deberes de la persona y del ciudadano consignados en el artículo 95 de la Constitución, al igual que en los deberes correlativos a los derechos constitucionales, en especial a los derechos sociales."

Con respecto a las obligaciones que debe asumir el Estado frente a la población de la tercera edad, la Corte Constitucional ha indicado en varias oportunidades que el Estado debe propender por el cuidado de la vejez como parte del cumplimiento de sus

obligaciones constitucionales. Ello por cuanto a pesar de existir un especial deber de solidaridad en cabeza de la familia, el artículo 46 habla de una responsabilidad concurrente, y por tanto, el Estado no sólo puede sino que debe contar con una política pública de cuidado, protección e integración del adulto mayor, y adoptar las respectivas medidas para implementarlas.

En consecuencia, corresponde al Estado garantizar a los ancianos en situación de pobreza, las condiciones materiales para la realización efectiva de sus derechos fundamentales (Art. 2 de la C.N.), dadas las circunstancias de debilidad manifiesta y grave vulnerabilidad en las que se encuentran estos grupos poblacionales

Teniendo en cuenta los postulados anteriormente expuestos, se hace necesario, por parte del Departamento, destinar recursos económicos para efectos de ejecutar las actividades previstas en el plan de Desarrollo Mas Oportunidades Para Todos 2020-2023.

De este modo la Gobernación de Norte de Santander, por medio de la Secretaria de Desarrollo Social establece dentro de sus acciones estratégicas y dentro de las metas del Plan de Desarrollo, el Aumentar la cobertura en programas asociados con el deporte, recreación y actividad física dirigidos a personas mayores. Para ello se establecen Líneas de Acción de Promoción y Mantenimiento de la salud Física y Mental, Fomento de la Actividad Física, el Deporte y la recreación en el curso de la vida.

En este entendido la Secretaria de Desarrollo Social prioriza celebrar un convenio de Asociación para lo cual se adelantará un proceso de conformidad con el Decreto 092 de 2017.

El Convenio que se suscriba permitirá favorecer la población adulta Mayor de los Municipios de Cúcuta y Villa del Rosario y con ella se dará cumplimiento de las metas del Plan de Desarrollo Departamental de Norte de Santander.

Mediante el proceso que se adelante se busca el desarrollo de la política de envejecimiento y vejez, para la garantía de los derechos de las personas mayores en el Departamento, garantizar las condiciones para el envejecimiento de la población norte santandereana lo cual permitirá tener una vida digna, larga, saludable e integrada, dentro del marco de la promoción, prevención, desarrollo, garantía, y restitución de los derechos humanos, sociales económicos y culturales de las personas mayores y con condiciones que garanticen su seguridad económica, satisfagan las necesidades fundamentales y mejoren su calidad de vida, todo esto basado en la falta de cobertura que facilite que los programas beneficien a los Adultos Mayores.

Para lograr el cumplimiento de las metas establecidas en nuestro plan de Desarrollo Más Oportunidades para Todos 2020-2023, se hace necesario aunar esfuerzos y recursos humanos, técnicos, logísticos y financieros entre el Departamento de Norte de Santander y una Entidad sin ánimo de Lucro (ESAL) para realizar dicho fortalecimiento.

Que para tal fin es necesario seleccionar un contratista que apoye en el **FOMENTO DEL ENVEJECIMIENTO SALUDABLE PARA UNA VIDA INDEPENDIENTE, AUTÓNOMA Y PRODUCTIVA EN LA COMUNIDAD DE ADULTOS MAYORES DE LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA Y VILLA DEL ROSARIO** " en el marco del Proyecto "Apoyo para el fortalecimiento de los centros de bienestar del adulto mayor, centros vida de la tercera edad, para la atención integral alimentaria, ayudas técnicas y creación de unidades productivas en el Departamento Norte de Santander" Atención Integral al Adulto Mayor (1.8.1), Adulto Mayor productivo (1.8.2)"". Código BPIN 2021004540125

Libertad y Orden
República de Colombia

Gobernación de Norte de Santander

000072

RESOLUCIÓN No.

(17 ABR 2023)

Que existen los recursos económicos para asumir este gasto con cargo al Rubro **PROD. INV:** 4104008, **CÓDIGO BPIN** 2021004540125, **CODIGO** 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 001918 del 21 de Marzo de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental.

Que en virtud de lo expuesto, el Gobernador del Departamento Norte de Santander,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: **AUTORÍCESE ACUDIR** al proceso competitivo de selección para la contratación con entidades sin ánimo de lucro establecido en el artículo 4 del Decreto 092 de 2017 para la selección de un contratista con la finalidad de seleccionar una ESAL para ejecutar el proyecto para el **FOMENTO DEL ENVEJECIMIENTO SALUDABLE PARA UNA VIDA INDEPENDIENTE, AUTÓNOMA Y PRODUCTIVA EN LA COMUNIDAD DE ADULTOS MAYORES DE LOS MUNICIPIOS DE CÚCUTA Y VILLA DEL ROSARIO** " en el marco del Proyecto "Apoyo para el fortalecimiento de los centros de bienestar del adulto mayor, centros vida de la tercera edad, para la atención integral alimentaria, ayudas técnicas y creación de unidades productivas en el Departamento Norte de Santander" Atención Integral al Adulto Mayor (1.8.1), Adulto Mayor productivo (1.8.2)". Código BPIN 2021004540125

ARTICULO SEGUNDO: DELEGUESE en la Secretaria de Desarrollo Social, la facultad para adelantar o desarrollar todas las etapas precontractuales, contractuales, y postcontractuales necesarias derivadas de la necesidad que se pretenda satisfacer.

ARTICULO TERCERO: PRESUPUESTO OFICIAL. El presupuesto oficial es de **CUATROCIENTOS MILLLONES DE PESOS ($400.000.000)** incluido IVA y demás tributos locales, con cargo Al rubro **PROD. INV:** 4104008, **CÓDIGO BPIN** 2021004540125, **CODIGO** 2.3.2.02.02.009 Servicios para la comunidad, sociales y personales, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 00 001918 del 21 de Marzo de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda Departamental.

.

ARTÍCULO TERCERO: Dar publicidad al proceso a través de la página www.colombiacompra.gov.co/secopii, de acuerdo a lo ordenado en el artículo 7 del Decreto 092 de 2017.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta, 17 ABR 2023

SILVANO SERRANO GUERRERO
Gobernador

Proyectó Fernando Chávez Ayala
Asesor Jurídico Externo
Revisó Piedad Soraya Torres Ramírez
Secretaria de Desarrollo Social
Aprobó Mónica Villamizar
Asesor Jurídico Externo (Secretaria General)